Cooperativas en México Estudio jurídico a nivel federal

Disposiciones generales Definición	2 2
Temas corporativos	3
Constitución y registro	3
Distintas clases y categorías de sociedades cooperativas	5
Funcionamiento y administración	5
Régimen económico	6
Socios	8
Disolución y liquidación	8
Organismos cooperativos	9
Movimiento Cooperativo Nacional	9
Apoyo a las sociedades cooperativas	11

Disposiciones generales

Definición

La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Principios de funcionamiento

- I. Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios.
- II. Administración democrática.
- III. Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara.
- IV. Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios.
- V. Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria.
- VI. Participación en la integración cooperativa.
- VII. Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa.
- VIII. Promoción de la cultura ecológica.

Temas corporativos

Constitución y registro

Las bases de la constitución son las siguientes¹:

- I. Se reconoce un voto por socio, independientemente de las aportaciones.
- II. Las cooperativas son de capital variable.
- III. Existe igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres.
- IV. Duración indefinida.
- V. Se integran con un mínimo de 5 socios².

La constitución se realiza en asamblea general, y se levanta acta con lo siguiente:

- I. Datos generales de los fundadores.
- II. Nombre de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones.
- III. Las bases constitutivas.
- IV. Adicionalmente, se debe:
 - A. Acreditar su identidad.
 - B. Ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa, y de ser suyas las firmas o huellas que obran en el acta. Esto se hará ante notario público u otras opciones que detenten fe pública.

Las cooperativas tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y poder para celebrar actos y contratos, así como para asociarse libremente con otras personas, al momento de la firma de su acta constitutiva.

En cuanto a responsabilidad de los socios, podrán asumir la responsabilidad limitada o suplementada (que es un tipo de responsabilidad solidaria. En el primer caso, los socios sólo se obligan al pago de los certificados de aportación que

.

¹ Artículo 11.

² Esto cambia para las cooperativas de ahorro y préstamo, que requieren a un mínimo de 25 personas.

hubieren suscrito. En el segundo, los socios responden a prorrata por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva.

El contenido de las bases constitutivas deberá ser, cuando menos³:

- I. Denominación y domicilio social.
- II. Objeto social, expresando concretamente cada una de las actividades a desarrollar.
- III. Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado.
- IV. Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten.
- V. Requisitos y procedimiento para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios.
- VI. Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación.
- VII. Áreas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento y en particular de la educación cooperativa en los términos del artículo 47.
- VIII. Duración del ejercicio social, que podrá coincidir con el año calendario, así como tipo de libros de actas y de contabilidad.
- IX. Forma de caucionar el manejo del personal que tenga fondos y bienes a su cargo.
- X. Procedimiento para convocar y formalizar asambleas generales ordinarias.
 - A. Mínimo una al año.
 - B. Igualmente, con las asambleas extraordinarias se pueden realizar en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, el Consejo de Administración, el de Vigilancia o del 20% de los miembros.
- XI. Derechos y obligaciones de los socios, y mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto.
- XII. Formas de dirección y administración interna, así como atribuciones y responsabilidades.

,

³ Artículo 16.

XIII. Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la cooperativa, siempre que no se opongan a lo establecido en la Ley.

Distintas clases y categorías de sociedades cooperativas Son tres tipos:

- I. De consumidores de bienes y/o servicios.
- II. De productores de bienes y/o servicios.
- III. De ahorro y préstamo.

Funcionamiento y administración

La dirección, administración y vigilancia interna de las sociedades cooperativas, en general, estará a cargo de los órganos siguientes:

- I. La Asamblea General.
- II. El Consejo de Administración.
- III. El Consejo de Vigilancia.
- IV. Comisiones y Comités que exige la Ley y las que designe la Asamblea General.
- V. Los órganos especializados de las Cooperativas de Ahorro y Préstamo⁴:
 - A. Comité de Crédito.
 - B. Comité de Riesgos.
 - C. Director o Gerente General.
 - D. Auditor Interno.

La Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes, ausentes y disidentes, siempre que dichas decisiones se tomen conforme a la Ley y a las bases constitutivas.

La Asamblea resuelve, además de lo que establezcan las bases constitutivas:

- I. Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios.
- II. Modificación de las bases constitutivas.

⁴ Salvo excepciones de la Ley especializada.

- III. Aprobación de sistemas y planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento.
- IV. Aumento o disminución del patrimonio y capital social.
- V. Nombramiento y remoción, con motivo justificado, de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia; de las comisiones especiales y de los especialistas contratados.
- VI. Examen del sistema contable interno.
- VII. Informes de los consejos y de las mayorías calificadas para los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos.
- VIII. Responsabilidad de los miembros de los Consejos y de las Comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran, o efectuar la denuncia o querella correspondiente.
 - IX. Aplicación de las sanciones disciplinarias a socios.
 - Reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre socios.
 - XI. Aprobación de las medidas de tipo ecológico que se propongan.

Se resuelve por mayoría de votos en la Asamblea, salvo que las bases constitutivas establezcan mayorías calificadas.

Régimen económico

El capital de las sociedades cooperativas se integra con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la Asamblea General acuerde se destinen para incrementarlo, además de lo establecido por el artículo 63.

Las aportaciones se podrán hacer en **efectivo, bienes, derechos o trabajo**. Se representarán por certificados que serán:

- I. Nominativos.
- II. Indivisibles.
- III. De iqual valor.
- IV. Se actualizarán anualmente.

La valorización de las aportaciones que no sean en efectivo, se hará en las bases constitutivas o al tiempo de ingresar el socio por acuerdo entre este y el Consejo de Administración, con la aprobación de la Asamblea General en su momento.

Se pueden transmitir los derechos patrimoniales amparados por sus certificados de aportación en favor de beneficiario designado en caso de muerte. Las bases constitutivas establecen las normas para que adicionalmente se les puedan conferir derechos cooperativos.

Los socios deberán aportar, cuando menos, un certificado. Se pueden pactar suscripciones de certificados excedentes o voluntarios por los que se percibirá un interés, que será fijado por el Consejo de Administración siguiendo las posibilidades económicas de la cooperativa, y la referencia de las tasas que determinen los bancos para depósitos a plazos fijos.

En el caso de que se acuerde reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución a los socios que posean mayor número de certificados de aportación o a prorrata si todos son poseedores de un número igual de certificados. Cuando se acuerde aumentar, todos los socios quedarán obligados a suscribir el aumento en la forma y términos que acuerde la Asamblea General.

Conforme al artículo 28, los rendimientos anuales que reporten los balances de las sociedades cooperativas de productores, se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio durante el año.

Los criterios con los que debe evaluarse el trabajo son:

- I. Calidad.
- II. Tiempo.
- III. Nivel técnico.
- IV. Nivel escolar.

Socios

Son causas de exclusión de socios⁵:

- I. Desempeñar sus labores sin la intensidad y calidad requeridas.
- II. La falta de cumplimiento en forma reiterada a cualquiera de sus obligaciones establecidas en las bases constitutivas, sin causa justificada.
- III. Infringir en forma reiterada las disposiciones de esta Ley, de las bases constitutivas o del reglamento de la sociedad cooperativa, las resoluciones de la Asamblea General o los acuerdos del Consejo de Administración o de sus gerentes o comisionados.

Las bases del proceso son:

- Se le notifica al socio de la sujeción a proceso de exclusión, por escrito. Se explica motivos y fundamentos.
- II. Se le dan 20 días naturales para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga ante el Consejo de Administración o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, si existiera.
- III. Tendrá acceso a los recursos jurisdiccionales del 9 de la Ley el socio que considere que su exclusión fue injustificada.

Disolución y liquidación

Las sociedades se disuelven por cualquiera de las siguientes causas⁶:

- I. Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios.
- II. Por la disminución de socios a menos de cinco.
- III. Porque llegue a consumarse su objeto.
- IV. Porque el estado económico de la sociedad cooperativa no permita continuar las operaciones.
- V. Por la resolución ejecutoriada dictada por los órganos jurisdiccionales que señala el artículo 9 de la Ley.

-

⁵ Artículo 38.

⁶ Artículo 66.

Organismos cooperativos

Movimiento Cooperativo Nacional

Estos organismos permiten que las cooperativas se agrupen libremente en Federaciones, Uniones o en cualquier otra figura asociativa con reconocimiento legal.

En particular, existe el llamado Movimiento Cooperativo Nacional, que comprende al Sistema Cooperativo y a todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica de cooperativismo a nivel nacional. Su máximo representante es el Consejo Superior del Cooperativismo.

El Sistema Cooperativo es el conjunto de Cooperativas de consumidores, productores y de ahorro y préstamo.

Por otro lado, dicho sistema se agrupa a su vez en Confederaciones nacionales e Instituciones y Organismos de Asistencia Técnica al Cooperativismo⁷.

Existe, independientemente de las asambleas generales de las confederaciones nacionales cooperativas, un Congreso Nacional Cooperativo que se celebra cada dos años, y convoca el Consejo Superior del Cooperativismo.

Las funciones de federaciones y uniones queda a cargo de las cooperativas que las integren. A su vez, las de las confederaciones quedan a cargo de las federaciones y uniones. Lo mismo con respecto al Consejo Superior, con las siguientes bases:

- I. Producir bienes y/o servicios.
- II. Coordinar y defender los intereses de sus afiliados.
- III. Servir de conciliadores y árbitros cuando surjan conflictos entre sus agremiados. Sus resoluciones tienen carácter definitivo, cuando las partes

⁷ Se consideran organismos o instituciones de asistencia técnica al Movimiento Cooperativo Nacional, todos aquellos cuya estructura jurídica no tenga un fin de especulación, político o religioso y en cuyo objeto social o actividades, figuren programas, planes o acciones de asistencia técnica a los organismos cooperativos que esta Ley establece.

- hayan convenido por escrito de común acuerdo en someterse a esta instancia.
- IV. Promover y realizar planes económicos sociales.
- V. Promover acciones de apoyo ante las instituciones gubernamentales.
- VI. Apoyar la celebración de cursos de educación cooperativa en todos los niveles.
- VII. Procurar la solidaridad entre sus miembros.
- VIII. Contratar trabajadores y/o integrar personal comisionado de los organismos integrantes, en los términos en que se acuerde.

Existe, además, una Confederación de Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Apoyo a las sociedades cooperativas

Por ley, los órganos federal, de las entidades federativas, municipal y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben apoyar a las escuelas, institutos y organismos especializados en educación cooperativa que establezca el Movimiento Cooperativo Nacional.

Adicionalmente, se exentan de impuestos y derechos fiscales de carácter federal a todos los actos relativos a la constitución y registro de las sociedades cooperativas en esta Ley.